

Órgano:

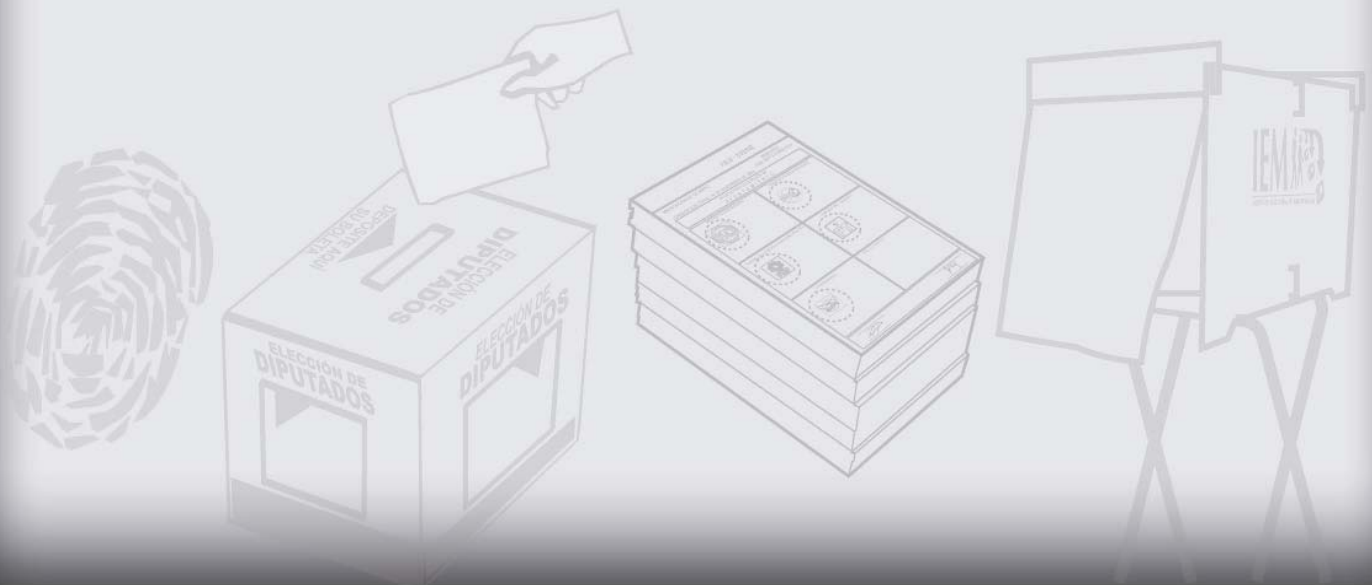
Vocalía de Organización Electoral

Documento:

Contrato de Comodato Marcadoras IEDF- IEM

Fecha:

Proceso 2007





CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL IEDF”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR, ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO IVÁN HUESCA LICONA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEM”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, Y POR EL LICENCIADO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN RELACIÓN CON 6000 MARCADORAS DE CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE EN CALIDAD DE COMODATO PROPORCIONARÁ “EL IEDF” AL “IEM” PARA SU USO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- De “EL IEDF”, a través de sus representantes:
- a) Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley;
 - b) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - c) Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal y en su Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - d) Que en términos del artículo 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- e) Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General que es el órgano superior de dirección;
- f) Que en términos del artículo 71, incisos b) y o) del referido Código Electoral corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, la de establecer los vínculos entre el Instituto y otras entidades federativas para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General, así como celebrar convenios con las autoridades competentes sobre el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral;
- g) Que con fecha 23 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, designó como Consejero Presidente de “EL IEDF” al doctor Isidro H. Cisneros Ramírez;
- h) Que según lo dispuesto por el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- i) Que en la tercera sesión extraordinaria del Consejo General de “EL IEDF”, celebrada el 27 de enero de 2006, se aprobó el nombramiento del licenciado Oliverio Juárez González, como Secretario Ejecutivo de dicho Instituto.
- j) Que de conformidad con el artículo 49, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que “EL IEDF” sea parte, y
- k) Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Huizaches Número 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, México, Distrito Federal.

II. De “EL IEM”, por conducto de su representante:

- a) Que el 25 de mayo de 1995, se creó el Instituto Electoral de Michoacán, y de conformidad con el artículo 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.
- b) Que en términos de lo establecido en el numeral 102, del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida

democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura jurídica.

- c) Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del código de la materia; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la Elección de Gobernador; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII, del artículo 113, de la ley sustantiva electoral.
- d) Que como lo determina el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Tercero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, de las Atribuciones del Presidente y Secretario del Consejo, en el artículo 115, fracción I, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, tiene la facultad de representarlo legalmente, establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de los programas institucionales.
- e) Que con fecha 26 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante el decreto número 174, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designó como Presidente de "EL IEM" a la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.
- f) Que de conformidad con el artículo 51, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos formular, revisar y dar, en su caso, el visto bueno jurídico a los documentos remitidos por las distintas áreas y órganos del Instituto.
- g) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, la elección de Gobernador se celebrará el once de noviembre de dos mil siete, entre otras elecciones.
- h) Que en cumplimiento al artículo 161, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entregará a cada presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, mediante el recibo correspondiente, el material electoral, que se integra, entre otros, por las marcadoras de la credencial.



- i) Que de conformidad con el artículo 169, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán, el día de la elección, el Secretario de la casilla deberá marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho.
- j) Que como lo señala la fracción V, del artículo 121, del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre las atribuciones del Vocal de Organización Electoral se encuentra la de proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
- k) Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Bruselas, número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, C. P. 58060, Morelia, Michoacán.
- l) Que tiene interés en celebrar con "EL IEDF" el presente convenio.

III. De ambas partes:

- a) Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones anteriores;
- b) Que por tanto, es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "AMBAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL IEDF" proporcione en comodato a "EL IEM" 6,000 seis mil marcadoras de credencial de su propiedad para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Presidentes Municipales, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

SEGUNDA. "AMBAS PARTES" convienen que los materiales descritos en la cláusula primera serán destinados exclusivamente para realizar la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Presidentes Municipales.

TERCERA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para la realización del objeto del presente Convenio Específico, las partes se comprometen a:

I.- Compromisos de "EL IEDF":

- a) Proporcionar en comodato el número de marcadoras de credencial establecido en la cláusula primera del presente convenio y entregarlas al funcionario que designe "EL IEM";



- b) Entregar las marcadoras de credencial a “EL IEM” en la Bodega de Materiales Electorales de “EL IEDF” ubicado en la calle de General Manuel M. Flores, núm. 35, Colonia Barrio Santa Ana Zapotitlán, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, el día 31 de octubre de 2007, en un horario de 9:00 a 17:30 horas.

II.- Compromisos de “EL IEM”:

- a) Recoger las marcadoras de credencial en las instalaciones de la Bodega de Materiales Electorales referida en el inciso b) de los compromisos de “EL IEDF”, previa firma del acuse de recibo;
- b) Responsabilizarse de la forma y costo de la transportación de las marcadoras de credencial desde las instalaciones de la Bodega de Materiales Electorales de “EL IEDF” al domicilio de “EL IEM” y viceversa;
- c) Poner toda la diligencia en la conservación de los bienes otorgados en comodato, por lo que se compromete a resarcir, en su caso, el costo que determine “EL IEDF” respecto de los daños que llegasen a sufrir las marcadoras de credencial con motivo de dicha transportación, por su uso inadecuado o por cualquier otra causa sea previsible o no, o bienes no devueltos. El costo de los bienes no devueltos o devueltos en mal estado deberá ser determinado a valor mercado o de reposición según la cotización que se efectúe en su momento. La cantidad a cubrir será fijada de conformidad con los costos que proporcione la Dirección Ejecutiva de administración y del Servicio Profesional Electoral a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;
- d) Devolver las marcadoras objeto del presente convenio en el domicilio descrito en el inciso b) de los compromisos de “EL IEDF”, a través del personal que para tal efecto se determine, a más tardar el 28 de noviembre de 2007, quienes acusarán de recibido previa verificación del estado que guarden las mismas;

CUARTA. “AMBAS PARTES” acuerdan que para la debida ejecución del presente instrumento, así como para la adecuada operación, seguimiento, supervisión y control de las acciones designan como responsables operativos, a los siguientes funcionarios y, en su caso, a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por parte de “EL IEDF”, el licenciado Iván Huesca Licona, Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral.
- b) Por parte de “EL IEM”, el licenciado José Antonio Rodríguez Corona, Vocal de Organización Electoral y José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución;
- II. Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el desarrollo del objeto del presente Convenio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento e informar por escrito de las acciones llevadas a cabo a cada una de las instituciones que representen, y
- IV. Las demás que acuerden por escrito las partes.



Los acuerdos a que arriben los responsables operativos en los términos de la cláusula décima de este instrumento, deberán ser validados por los representantes legales de **“AMBAS PARTES”**.

QUINTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate con firma autógrafa. Asimismo, ambas partes se obligan a notificarse por escrito el cambio de su respectivo representante, que surtirá efectos a partir del día de su recepción.

SEXTA. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto u obligado solidario, por lo que cada una asumirá las responsabilidades que respecto a sus trabajadores corresponda y en casos de conflictos labores atender y solucionar los mismos, dejando a salvo a la otra institución.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio correrá a partir de la fecha de su firma, y hasta que concluya el último de los compromisos vinculados al cumplimiento del mismo, tomando en consideración que las elecciones descritas en la cláusula primera se llevarán a cabo el 11 de noviembre de 2007. Las partes podrán solicitar su terminación en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la otra parte, con tres días de antelación a la fecha en que pretendan dar por culminado el convenio. Para tal caso, ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, con el fin de evitarse perjuicios mutuamente, así como a terceros.

OCTAVA.- Será motivo de rescisión del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.

NOVENA.- El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante convenio modificatorio que las partes suscriban de común acuerdo por conducto de sus representantes legales, y surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente acto jurídico.

DÉCIMA.- En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que ambas partes convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los responsables operativos mencionados en la cláusula cuarta de este convenio y formalizado por escrito por los representantes legales.



Leído por las partes el presente convenio y los anexos que lo conforman y enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad y para su debida constancia lo firman por triplicado al calce y al margen en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

POR "EL IEDF"

POR "EL IEM"

**DR. ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL**

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. IVÁN HUESCA LICONA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y GEOGRAFÍA ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**LIC. BERNARDO VALLE MONROY
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS**

KSL/ECM

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SUSCRITO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2007.